TRIBUNAL DE REVISIÓN PARA OBISPOS

Integrantes

Connecticut, I	2024
Nebraska, VI	2030
Tennessee, IV	2030
Central Florida, IV	2027
Fond Du Lac, V	2027
Maine, I	2024
Central Pennsylvania, III	2027
San Diego, VIII	2030
Kentucky, IV	2024
	Nebraska, VI Tennessee, IV Central Florida, IV Fond Du Lac, V Maine, I Central Pennsylvania, III San Diego, VIII

Mandato

2022 - Canon IV.17.8

- **Sec. 8.** Por el presente, se establece el Tribunal de Revisión para Obispos como el tribunal de la Iglesia que tendrá jurisdicción sobre las apelaciones de los Paneles de Audiencia de la Junta Disciplinaria para Obispos.
 - **a.** El Tribunal de Revisión para Obispos está compuesto por nueve integrantes, todos los cuales deben ser Obispos. La Cámara de Obispos elegirá a tres Obispos en cualquier reunión normalmente programada de dicha Cámara de Obispos, para que sirvan hasta la clausura de la tercera reunión subsiguiente de la Convención General y hasta que sus sucesores sean elegidos y califiquen; sin embargo, no habrá cambios en la composición del Tribunal con respecto a un Acusado en particular después de una audiencia en el asunto y mientras esté pendiente de resolver ante el Tribunal.
 - b. El Obispo Presidente debe cubrir las vacantes en el Tribunal de Revisión para Obispos.
 - c. Entre ellos, los integrantes de la Cámara de Revisión para Obispos deben elegir a un presidente.
 - **d.** Los gastos razonables y necesarios del Tribunal de Revisión para Obispos (honorarios, costos, desembolsos y gastos generales de los miembros, actuarios, recopiladores y Abogados de la Iglesia) se cargarán a la Convención General y serán pagados por el Tesorero de la Convención General cuando lo ordene el presidente del Tribunal de Revisión. El Tribunal de Revisión para Obispos tiene autoridad para ordenar a la Convención General que pague estos gastos.

Resumen del Trabajo

El Tribunal de Revisión para Obispos no se reunió entre las Convenciones Generales 80ª y 81ª.